



310.28
Exp No 006 marzo 3 /2014



Nº 0169

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

05 MAR 2014

Que la empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S. Nit 900670127-5, a través de su Representante Legal señor LUIS ALVAREZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.260.714 de Sampués, diligencio el Formulario Unico Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y anexo la documentación.

Que mediante auto 0289 de 13 de febrero de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la documentación presentada por el señor LUIS ALVAREZ GOMEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa "SERVICIOS LA PALMA S.A.S.", para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el Código 52-II-C-PP-18, ubicado en la finca LA Guitarra del municipio de Sampués.

Que mediante concepto técnico No 0129 de 28 de febrero de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

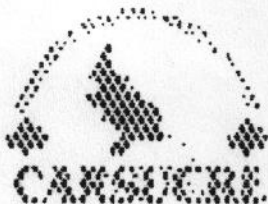
Localización. El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita la concesión de aguas está localizado en la Finca La Guitarra, en jurisdicción del Municipio de Sampués, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (sistema magna Sirgas): Latitud 9°10'16.98"; Longitud = 75°22'40.26". Plancha 52-II-C.

Uso del agua. El volumen extraído será utilizado para uso Agrícola (riego de 16 hectáreas en flores) e Industrial (floricultura), en la Finca La Guitarra.

Otras captaciones alrededor del pozo. En la vecindad de este pozo están construidos varios pozos profundos, con las siguientes características según el SIGAS:

Código del Pozo	Latitud	Longitud	Propietario Pozo	Profund (m)	Diámetro Revest.	Legal	Distancia
52-II-C-PP-09	9°11'14.67492"N	75°22'13.22633"W	Municipio de Sampués	128	8"	No	1.926
52-II-C-PP-24	9°10'39.57233"N	75°23'31.56161"W	José Manuel Patiño	41	4"	Si	1.779
52-II-	9°10'12.22135"N	75°23'0.51458"W	Jaime	100	6"	No	706

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



No 0169



C-PP-28			Martínez Gil				
52-II-C-PP-29	9°10'12.17575"N	75°22'55.14392"W	Aminta Santamaría.	100	6"	Si	547
52-II-C-PP-33	9°10'9.20923"N	75°23'32.36608"W	Patricia Elvira Vásquez Tabares	87,3	6"	Si	1.680
52-II-C-PP-36	9°9'34.5789"N	75°23'7.58034"W	Sergio Hernández Vergara	84	4"	No	1.587

Características hidrogeológicas.

La zona donde se encuentra el pozo ha sido cartografiada geológicamente como la Formación Morroa, la cual es considerada en la zona como un acuífero multicapa con agua de buena calidad y con producciones moderadas de caudal.

Características de construcción del Pozo

05 MAR 2014

- * **Profundidad:** 145 m.
- * **Año de Construcción** 1998
- * **Empresa perforadora** TECNOPOZOS
- * **Diámetro de revestimiento:** 8" en P.V.C RDE 21

Características Hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada entre el 23 y 25 de enero de 2014.

PARAMETRO		POZO 52-II-C-PP-18
NIVEL ESTÁTICO (m)		41.69
NIVEL DE BOMBEO (m)		65.92
ABATIMIENTO (m)		24.23
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		8.7
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		0.36
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	COOPER JACOB	34
	THEIS	34
	THEIS	20.6
	RECUPERACION	
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	COOPER JACOB	0.871
	THEIS	0.871
	THEIS	0.528
	RECUPERACION	
TIPO DE ACUIFERO		CONFINADO



No 0169

310.28
Exp No 006 marzo 3 /2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

05 MAR 2014

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Calidad del agua. Los valores de los parámetros físicos – químicos y Microbiológicos que se analizaron en la muestra tomada el 28 de enero de 2014 y analizadas en los laboratorios de Aguas de Cartagena, se tiene:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	7.58	Conductividad	°s	495
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	40.0	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	10.7
Potasio, K ⁺	Mg/L	2.8	Sodio, Na ⁺	Mg/L	52.2
Carbonatos, CO ₃ ⁻	Mg/L	0	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	199
Cloruros, Cl ⁻	Mg/L	29.8	Sulfatos, SO ₄ ⁻	Mg/L	<10
Hierro Total	Mg/L	0.06	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	199
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lit	144
Alcalinidad a la Fenolftaleína	Mg CaCO ₃ /lit		Color Aparente	UPC	
Sólidos Totales Disueltos	Mg/Lit	287	Turbiedad	NTU	0.37
Fosfatos	Mg/lit	0.05	Nitratos	Mg/lit	<2.2
RAS**		1.9	Tipo de Agua **		C2S1

** Calculados por CARSUCRE.

De acuerdo a los resultados de los análisis el agua es bicarbonatada sódica cálcica, el error analítico es del 9.14%. De acuerdo al RAS el riesgo de salinización es medio y el de sodificación bajo.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coniformes totales	UFC/100 ml	0
Escherichia Coli	UFC/100 ml	0

El agua no presenta contaminación bacteriológica, más sin embargo debe ser tratada para consumo humano.

En cuanto al tipo de agua para riego, esta se encuentra entre las clasificadas como C2S1, lo que indica que el agua es de buena calidad para riego.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que mediante Resolución No. 0091 de enero 31 de 2002, se le otorgó al señor IVAN FADUL CHADID por primera vez concesión de agua del pozo 52-II-C-PP-18., la cual se venció el 08 de febrero de 2007.



310.28
Exp No 006 marzo 3 /2014

Nº

0169



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

05 MAR 2014

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Que mediante resolución 0440 de mayo 20 de 2008, se otorgó prórroga de concesión de agua del pozo 52-II-C-PP-18 al señor Iván Fadul Chadid, la cual se venció el 19 de junio de 2013.

Que mediante oficio de noviembre 12 de 2013, el señor Iván Fadul Chadid solicita el cambio de la razón social en la resolución 0440 de 20 de mayo de 2008.

Que mediante oficio recibido en CARSUCRE el día 14 de noviembre de 2013, el señor Iván Fadul Chadid solicita prórroga de la concesión de aguas del pozo 52-II-C-PP-18.

Que mediante Resolución 1005 de diciembre 03 de 2013, se autoriza el cambio de persona natural a persona jurídica y se toman otras determinaciones.

Que mediante oficio de febrero 12 de 2014, la empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S, identificada por el Nit: 900.670.127-5, representada legalmente por el señor LUIS ALVAREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.714, solicita prórroga de la concesión de agua del pozo 52-II-C-PP-18.

Que la solicitud de prórroga de la concesión fue radicada en forma extemporánea por el beneficiario de la misma, por lo que no se puede tramitar como prórroga sino como concesión.

Que la empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S, a través de su representante legal, presentó los resultados de la prueba de bombeo realizada al pozo en mención entre los días 23 y 25 de enero de 2014, los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, el registro de cámara de comercio y el RUT de la empresa, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y el certificado de tradición y libertad del predio.

Que la empresa SERVICIOS LA PALMA S.A S, solicita un caudal de explotación de 8.7 l/seg, 3 l/seg, para uso industrial (Floricultura) y 5.7 lps para uso agrícola (Riego de 16 hectáreas de cultivo de flores).

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la Corporación Autónoma Regional de Sucre estima el caudal máximo a aprovechar, el cual es de 7 lps y un régimen de bombeo de 8 horas/día.

Que de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el principal uso es el agrícola, el caudal a otorgar sería de 5.5 lps para uso Agrícola (Riego de 16 hectáreas de cultivo de flores bajo el sistema por goteo) y 1.5 lps para uso industrial en Floricultura (tratamientos post-cosecha).

Que de acuerdo a los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, el agua es del tipo bicarbonatada sódica cálcica, el error analítico es del 9.14% y no presenta contaminación bacteriológica. Por otra parte de acuerdo al RAS y la



310.28
Exp No 006 marzo 3 /2014

Nº 0169



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

conductividad eléctrica el agua es clasificada como C2S1, lo que indica que es de buena calidad, apta para riego.

05 MAR 2014

Que el agua será utilizada para uso Agrícola (riego en el cultivo de flores) y uso industrial (Floricultura) en la finca La Guitarra.

Que el artículo 166 del Decreto 1541 de 1978 establece: La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 121 a 123 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Que según los datos obtenidos en los monitoreos realizados al acuífero Morroa, y a la baja recarga natural que tiene, éste está siendo sobreexplotado.

Que el artículo 167 del Decreto 1541 de 1978 establece "Por los mismos motivos, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA (Hoy Corporaciones Autónomas Regionales), podrá tomar además de las medidas previstas por los artículos 121 a 123 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.

Que de acuerdo al literal a) del artículo 167 del Decreto 1541 de 1978, CARSUCRE podrá ordenar el concesionario la construcción de obras de recarga.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar Permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1.978 establece: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No 006 marzo 3 /2014

Nº 0169



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

05 MAR 2014

Que el artículo 37 del decreto 1541 de 1.978 establece: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Art. 122 de este Decreto.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Evaluada la información técnica presentada por la empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S. Nit 900670127-5, a través de su Representante Legal señor LUIS ALVAREZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.260.714 de Sampues, para la Concesión de Aguas del pozo 52-II-C-PP-18, analizada la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la Concesión.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas del pozo 52-II-C-PP-18 ubicado en la Finca La Guitarra – jurisdicción del Municipio de Sampués, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9°10'16.96"; Longitud = 75°22'40.31", Plancha 52-II-C, a la empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S. Nit 900670127-5, a través de su Representante Legal señor LUIS ALVAREZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.260.714 de Sampues o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S para que aproveche un caudal máximo de 7 lps., dispuestos de la siguiente manera: 5.5 lps para uso agrícola (riego de 16 hectáreas en cultivo de flores bajo el sistema de riego por goteo) y 1.5 lps para uso industrial en Floricultura (tratamientos post-cosecha), en la finca la Guitarra, con un régimen de bombeo



310.28
Exp No 006 marzo 3 /2014

Nº 0169



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

máximo de 8 horas/día. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que se realicen en el pozo y en el acuífero durante el transcurso del término de la concesión, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

05 MAR 2014

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2 No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7 La empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S deberá realizar el encerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8 La empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S deberá instalar un medidor de caudal acumulativo a la salida del pozo. Igualmente deberá instalar un dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9 La empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S, deberá construir obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero Morroa. La obras de recarga deben construirse sobre área de recarga del acuífero Morroa. El diseño de las obras debe ser concertado con

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



Nº 0169

310.28
Exp No 006 marzo 3 /2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

la oficina de aguas de CARSUCRE y la construcción de esta(s) deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.

05 MAR 2014

- 4.10 Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11 El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.12 El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.13 La empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S deberá realizar control anual de la calidad del agua mediante la realización de análisis físico - químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados y presentados en original.
- 4.14. El concesionario deberá presentar a la Corporación los Planes de Acción tendientes a la implementación del programa de uso eficiente del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución D634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente durante la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa SERVICIOS LA PALMA S.A.S quedará sujeta al pago del seguimiento de la concesión de agua de acuerdo a la resolución No.0984/2002.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 006 marzo 3 /2014

Nº 0169



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

05 MAR 2014

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

12.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

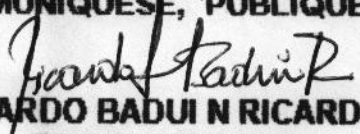
12.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUI N. RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado 